

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 21.07.2021, a través de presentación ingreso SEC N° 122790, la empresa WPD NEGRETE SpA., solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión definitiva para establecer en la Región del Bio Bio, provincia del Bio Bio, comuna de Negrete una línea de transporte de energía eléctrica de circuito trifásico de tensión 23 kV, denominada “Nueva Línea Eléctrica 23 kV Sala Eléctrica Negrete – Subestación Negrete Tramo 1”.

2° Que mediante Oficio ORD. N° 82379, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 10.08.2021, se solicitaron antecedentes para aclarar, corregir y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° inciso 4° de la LGSE.

3° Que, mediante carta ingreso SEC N° 127702, de fecha 31.08.2021, la empresa peticionaria, solicitó una prórroga de 07 días hábiles, acogiendo a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 25° de la LGSE, petición que fue concedida por este Servicio, a través del Oficio ORD. N° 85807, de fecha 09.09.2021.

4° Que a través de la carta ingreso SEC N° 128591, de fecha 07.09.2021, complementada de oficio por la carta ingreso SEC N° 131896, de fecha 06.10.2021, la empresa solicitante rectificó y complementó la solicitud de concesión eléctrica definitiva, aportando la información requerida por este servicio.

5° Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

6° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley



Caso:1617232 Acción:2941563 Documento:2895812
V°B° SZQ/BAO/MM

General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa WPD NEGRETE SpA., para establecer en la Región del Bio Bio, provincia del Bio Bio, comuna Negrete, una línea de transporte de energía eléctrica de circuito trifásico tensión 23 kV, denominada “Nueva Línea Eléctrica 23 kV Sala Eléctrica Negrete – Subestación Negrete Tramo 1”.

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del petionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de esta.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente,

HERNÁN ALARCÓN MÉNDEZ
Jefe División Jurídica (S)
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

NMM/SZQ/BAO/szq
WPDNEGRETESpA_NuevaLíneaEléctrica23kVSalaEléctricaNegreteSubestaciónNegreteTramo1_szq_08.10.2021.

Distribución:

- Sr. Representante Legal de WPD Negrete SpA.
Augusto Leguía Sur N° 160, comuna de Las Condes, Santiago.
RUT: 76.311.926-2
Casilla única: suministro@wpd.cl
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (122790, 127702, 131896).



Caso:1617232 Acción:2941563 Documento:2895812
V°B° SZQ/BAO/NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2941563&pd=2895812&pc=1617232>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl